

Anexo

1

Estatutos de la Fundación

Estatutos de la Fundación

PROCLADE YANAPAY

Título Primero: Disposiciones Generales

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación “Fundación PROMOCIÓN CLARETIANA DE DESARROLLO. YANAPAY” - “PROCLADE YANAPAY”-, se constituye esta organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

La Fundación PROCLADE YANAPAY está erigida por los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA, y se significa por su identidad cristiana, misionera y claretiana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 3.- Régimen

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; y acudir, en su caso, a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle San Francisco 12 A. 48003 Bilbao, Vizcaya.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio social, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.- 5 **Ámbito de actuación**

La Fundación tendrá como ámbito de sus actividades principalmente todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco; pudiendo también actuar no principalmente en la Comunidad Foral de Navarra, en todo el territorio del Estado y en otros estados, sin perjuicio de su orientación a favor de los pueblos en vías de desarrollo.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población a atender, la actuación de la Fundación se desarrollará principalmente en beneficio de las personas y pueblos en condiciones socioeconómicas más desfavorables, de los pueblos necesitados del planeta.

Título Segundo: Objeto de la Fundación, determinación de los beneficiarios y la aplicación de los recursos.

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

- a) Cooperar al desarrollo de los Pueblos más necesitados, mediante la promoción humana y social, el trabajo por la justicia, la búsqueda de la paz, la integridad de la creación, y la evangelización.
- b) Promover la sensibilización y solidaridad de la ciudadanía del Norte hacia la realidad de pobreza de los pueblos más necesitados.
- c) Impulsar iniciativas que favorezcan el desarrollo de las personas inmigrantes que provienen de los países del sur.
- d) Fomentar el voluntariado social, cooperante y misionero tanto en nuestra realidad como en los pueblos del sur.

Estos fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, incorporaciones de asociaciones que se encuentren dentro de la provincia religiosa de los Misioneros Claretianos de Euskal Herria, cuya unificación convenga, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Art.7.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de las personas beneficiarias

En la determinación de los proyectos que promueva o en los que colabore la Fundación, el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, y tendrá en cuenta que las personas destinatarias principales de tales proyectos:

- a) Vivan unas condiciones socioeconómicas de pobreza.
- b) Pongan de manifiesto su voluntad de recibir la prestación o servicio en que consista el Proyecto.
- c) Participen y se impliquen, en la medida de sus posibilidades, en la aplicación del Proyecto y en actividades de desarrollo comunitario

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En ningún caso podrán destinarse prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges y familiares, hasta el cuarto grado.

Art. 9.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Título Tercero: Gobierno de la Fundación

Art. 10.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Este Patronato ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Art. 11.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros.

En todo momento se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con un 40% mínimo de representación por sexo.

En el seno del Patronato existirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y Secretario; los miembros del patronato que no ostenten ningún cargo desempeñarán la función de vocales.

Art. 12.- Duración del mandato

El Presidente/a y Tesorero/a serán nombrados/as para un período de seis años. El resto de miembros serán nombrados por tres años, renovables, sin limitación alguna.

Art. 13.- Comienzo del mandato

Los patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legítima por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- Cese y sustitución de patronos/as

1. El cese de los patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato; por resolución judicial; por transcurso del periodo de su mandato, y por decisión del Superior de los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA, al que compete el nombramiento de patronos/as.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono/a.
3. Las vacantes que se produzcan no podrán prolongarse por un periodo superior a 6 meses.
4. El cese, suspensión y sustitución de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones y se notificarán al Protectorado.

Art. 15.- Organización del Patronato

Todos los miembros del Patronato serán nombrados y cesados por el Superior de los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA. El primer Patronato será nombrado en la escritura de constitución fundacional.

Al menos nombrará dos patronos de entre los miembros del Consejo Provincial de los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA.

Así mismo, al menos otros dos miembros del patronato serán elegidos de un listado de cuatro personas candidatas propuestas por el personal contratado y/o voluntario de la Fundación.

Será el mismo Superior de los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA quién designará los cargos citados en el artículo 11: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

La persona que el Superior de los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA nombre para ocupar el cargo de Director Ejecutivo participará en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto; en caso de que también fuera nombrada miembro del Patronato, su estatus será el mismo que el del resto de miembros, es decir, contará con voz y voto.

Art. 16.- Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 17.- Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 18.- Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a tanto velar por los fondos de la Fundación como atender la gestión económica de la Fundación; custodiar sus fondos; realizar el seguimiento de los Libros de

Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario; presentar, en representación de la Fundación, la memoria económica anual, el balance y los presupuestos al Protectorado; velar por el cumplimiento de la normativa legal, laboral y fiscal en el desenvolvimiento de la Fundación.

Art. 19.- Secretario/a

Son funciones del Secretario/a; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato para que se transcriban al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, el Patronato se encargará de nombrar provisionalmente a una persona de entre sus miembros.

Art. 20.- Vocales

El resto de miembros del Patronato desempeñarán las funciones de Vocales. Su función será participar en el diálogo, reflexión, asesoramiento y toma de decisión del Patronato, colaborando desde el mismo a la consecución de los fines de la Fundación.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Es el Órgano al que le compete intervenir y decidir en lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Serán facultades del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Definir el destino de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- d) Aprobar el Plan y Memoria anual de actividades, Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- e) Aprobar las normas de régimen interior.
- f) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- g) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones tendrán lugar, bien a iniciativa del Presidente/a, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, el Plan Anual, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre. En caso de que se opte por

un Plan Anual referido al curso en lugar de al año natural, éste se deberá aprobar en el 4º trimestre del año (la Memoria anual debe ser de año natural, al tener que presentarse en el Registro de Fundaciones junto con los Balances y Presupuestos anuales).

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión. En las reuniones del Patronato, podrán participar, con voz pero sin voto, las personas que sean convocadas al efecto por el Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno del siguiente supuesto: acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de los cuatro quintos de los miembros del Patronato.

El voto del Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente en la que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas que han asistido, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Esta Acta deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas, y se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los estatutos de la Fundación, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, productividad y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás personas interesadas.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos/as

Entre otras, son obligaciones de los patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos/as responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidades quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la

misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono/a

Los patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos/as tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Título Cuarto: Régimen Económico

Art. 27.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 28.- Recursos

La dotación inicial recogida en la escritura fundacional será de 30.000 euros.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- Variaciones en el Patrimonio de la Fundación

El Patronato de la Fundación podrá, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art. 30.- Régimen Financiero.

El Ejercicio Económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el cuarto trimestre del año anterior al ejercicio económico en cuestión, junto con una Memoria explicativa.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

El Patronato elaborará, con periodicidad anual, el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades fundacionales realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa y practicará liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses contados de fecha a fecha el día de la emisión del mencionado informe.

Título Quinto: De la Modificación, Agregación o Extinción

Art. 32.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, cuatro quintos de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Patronato.

Art. 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas: por resolución judicial firme; por un proceso de fusión; por concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.

La extinción de la Fundación se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En los casos en los que, o bien concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes, o bien cuando así resulte de un proceso de fusión, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de disolución de la Fundación, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador expresada en la escritura fundacional, serán destinados a obras sociales promovidas por los MISIONEROS CLARETIANOS PROVINCIA DE EUSKAL HERRIA.

Título Sexto: Del Protectorado y Registro de Fundaciones

Artículo 36.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.